

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y Modificación

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JUAN PABLO VALDERRAMA BOCANEGRA con C.C. 1.234.645.759, DIEGO ANDRES VALDERRAMA BOCANEGRA con C.C. 1.006.117.236 y ALEXANDER VALDERRAMA BARRETO con C.C. 93.379.560, radicaron bajo el No. 73001-1-25-0429 del 08 de octubre de 2025, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación en un piso con cubierta en teja, destinada a comercio y/o servicios, en un área de 422.30m² y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural en un área 422.30m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 19 No. 7-12 barrio Interlakén en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 422.30m², matrícula inmobiliaria No. 350-80881 y ficha catastral 73-001-01-05-00-00-0009-0036-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 06 de noviembre de 2025.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento se ejecutó 10 años antes de la entrada en vigencia de la ley 1848 de 2017.

Que la solicitud de reconocimiento de existencia de edificaciones antes aludida, se enmarca dentro de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" -modificado por el Art. 1 del Decreto 1333 de 2020- viabilizando la expedición del presente acto administrativo-, el cual define tal actuación, así:

"ARTICULO 2.2.6.4.1.1 Ámbito de aplicación. El reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.

El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa." (...)

Que el solicitante, mediante radicado No. 2515345 del 13 de noviembre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que DIEGO ANDRES VALDERRAMA BOCANEGRA, mediante escrito radicado bajo el No. 2515452 del 20 de noviembre de 2025, solicita incluir dentro del trámite la modalidad de MODIFICACIÓN

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y Modificación

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 25104723 del 07 de noviembre de 2025, remitido mediante correo electrónico el 07 de noviembre de 2025, la definición de demarcación, niveles y paramento sobre el predio objeto de la solicitud.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-115712 radicado en este despacho bajo el No. 2515390 del 18 de noviembre de 2025.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 25105012, enviada por correo electrónico el 28 de noviembre de 2025.

Que DIEGO ANDRES VALDERRAMA BOCANEGRA, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2610213 del 15 de enero de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, -a partir del 15 de enero de 2025- mediante auto No. 73001-1-26-0046 del 21 de enero de 2026, es decir hasta el 05 de febrero de 2026.

Que el solicitante mediante radicado No. 2610620 del 05 de febrero de 2026, presentó las correcciones al proyecto.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que la edificación está destinada a Comercio Especial de cobertura local, el cual, según la norma aplicable en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto 823 de 2014, Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones y Decreto 835 de 2024, es compatible con los usos principales del corredor vial de la Calle 19 -en el tramo comprendido entre Carrera 6 y Avenida Guabinal-, Institucional, Residencial Primario - Servicio Personal.

Que el peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil CARLOS MARIO CARDONA CORTES con Matricula Profesional No. 70202-405911, certifica que la edificación NO CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, razón por la cual requiere reforzamiento estructural.

Que el Ingeniero Civil JUAN PABLO SALCEDO MONROY con Matricula Profesional No. 70202-338559, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que el proyecto "fue estudiado y revisado y cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en los siguientes aspectos:

1. *Avaluó de cargas utilizado.*
2. *Definición de los parámetros de diseño sísmico.*
3. *Procedimiento de análisis estructural utilizado.*
4. *Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura.*
5. *Procedimientos de diseño de los miembros estructurales.*
6. *Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales.*
7. *Revisión Planos Estructurales.*
8. *Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción.*
9. *Seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico.*

En conclusión, el proyecto cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Reglamento NSR-10 y la Resolución No. 0017 de 2017.

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y Modificación

Así mismo declaro que no me encuentro sujeto en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley 1796 de 2016".

Que la Ingeniera Civil SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA con Matricula Profesional No. 70202-393373, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el reforzamiento estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, *-Decreto 0823 de 2014-* normas complementarias *-Acuerdo 009 de 2002-*, y a la demarcación de niveles y paramentos efectuada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1220-115712 del 18 de noviembre de 2025.

Que mediante oficio No. 26101659 del 27 de marzo de 2026, el Curador Urbano Uno emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, entregada el 08 de abril de 2026, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el día 22 de mayo de 2026, el solicitante acreditó el pago requerido de las expensas correspondientes al cargo variable.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 26102740 remitido mediante correo electrónico el 22 de mayo de 2026.

Que con radicado No. 2612973 del 22 de mayo de 2026, el solicitante presentó recibo No. 26010410000421 del 22 de mayo de 2026, cancelada en el Banco de Occidente el 22 de mayo de 2026, por concepto de pago de impuesto de Delineación Urbana.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- RECONOCER la existencia de una edificación en un piso con cubierta en teja, destinada a comercio especial de cobertura local de propiedad de **JUAN PABLO VALDERRAMA BOCANEGRA** con C.C. 1.234.645.759, **DIEGO ANDRES VALDERRAMA BOCANEGRA** con C.C. 1.006.117.236 y **ALEXANDER VALDERRAMA**

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y Modificación

BARRETO con C.C. 93.379.560, en un área construida de 422.30m², con un índice de ocupación de 100% y de construcción de 1.00. La edificación se encuentra ubicada en la Calle 19 No. 7-12 barrio Interlakén en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote de 422.30m²; identificada con **matrícula inmobiliaria No. 350-80881 y ficha catastral 73-001-01-05-00-00-0009-0036-0-00-00-0000**; de conformidad con el levantamiento arquitectónico presentado por la Arquitecta LINA MARCELA AMAYA SALCEDO con Matrícula Profesional No. A42422022-1110500576 y peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil CARLOS MARIO CARDONA CORTES con Matrícula Profesional No. 70202-405911.

Artículo 2.- Otorgar a **JUAN PABLO VALDERRAMA BOCANEGRA** con C.C. 1.234.645.759, **DIEGO ANDRES VALDERRAMA BOCANEGRA** con C.C. 1.006.117.236 y **ALEXANDER VALDERRAMA BARRETO** con C.C. 93.379.560, Licencia de Construcción en las modalidades de **MODIFICACIÓN**, en un área 14.15m² y **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**, en un área 422.30m². El proyecto está ubicado en la Calle 19 No. 7-12 barrio Interlakén en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote de 422.30m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-80881 y ficha catastral 73-001-01-05-00-00-0009-0036-0-00-00-0000**. Las obras se adelantarán de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por la Arquitecta LINA MARCELA AMAYA SALCEDO con Matrícula Profesional No. A42422022-1110500576, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil CARLOS MARIO CARDONA CORTES con Matrícula Profesional No. 70202-405911, estudio de suelos realizado por la Ingeniera Civil SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA con Matrícula Profesional No. 70202-393373 y Revisor Independiente de los Diseños Estructurales el Ingeniero Civil **JUAN PABLO SALCEDO MONROY** con Matrícula Profesional No. 70202-338559.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos (2), estructurales y de elementos No Estructurales (3)), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- Es responsabilidad de titular del presente acto administrativo verificar la necesidad de realizar la respectiva actualización de área, cabida y/o linderos ante la autoridad competente, en el evento en que no coincidan con las señaladas en el certificado de tradición y libertad y/o en la información catastral.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 3.- La licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural y modificación de que trata el artículo segundo de la presente resolución tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 4.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de que trata la presente licencia será la Arquitecta **VANESSA QUINTERO GUZMAN** con Matrícula Profesional No. A4862012-1110477049, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y Modificación

aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y Modificación

licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

- r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.
- u) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

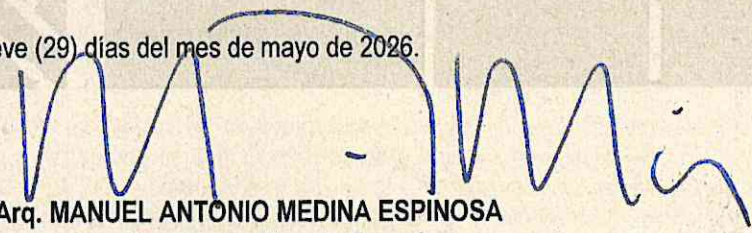
Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 9.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2026.



Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué



RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-26-0292
(Mayo 29 de 2026)

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y Modificación

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados


El notificador

JUAN PABLO VALDERRAMA BOCANEGRA
C.C. 1.234.645.759

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

DIEGO ANDRES VALDERRAMA BOCANEGRA
C.C. 1.006.117.236

ALEXANDER VALDERRAMA BARRETO
C.C. 93.379.560

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo 
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

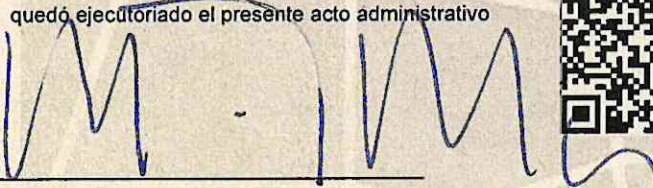
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **10 JUN 2026**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **10 JUN 2026**

FIRMA:



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A: JUAN PABLO VALDERRAMA BOCANEGRA Y OTROS

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCÓN

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

